

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000684-2026 DE VIERNES, 27 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 17 de octubre de 2025, a la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con Nit. 860.013.771-7, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 11, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000062-2026**, del 11 de febrero 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

En relación al vertimiento de residuos líquidos.

Que, Mediante la RESOLUCION No. EPA-RES-00721-2022 de jueves, 15 de diciembre de 2022, notificada mediante oficio EPA-OFI-001067-2023 de fecha 4 de abril de 2023, por medio de la cual resuelve una solicitud de permiso de vertimientos líquidos a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S Identificada con Nit. 860.013.771-7, y se dictan otras disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S identificada con NIT 860.013.771-7, ubicada en la ubicada en Vía Mamonal kilómetro 11, Cartagena de Indias, ***Permiso de Vertimiento Líquidos para el manejo de sus Aguas Residuales No Domésticas-ARnD del separador API y de las purgas de las torres de enfriamiento.***

PARÁGRAFO: El permiso de Vertimiento se otorga para el manejo de sus Aguas Residuales No Domésticas-ARnD del separador API y de las purgas de las torres de enfriamiento, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de las aguas residuales no domesticas ARnD del separador API y de las purgas de las torres de enfriamiento.

ARTICULO TERCERO: la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S identificada con NIT 860.013.771-7, ubicada en la ubicada en Vía Mamonal kilómetro 11, Cartagena de Indias, Debe: 3.1. Presentar ante esta autoridad ambiental periódicamente, cada seis meses, las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de la unidad de tratamiento del sistema API y de la torre de enfriamiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 13.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: Denegar a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con NIT 860.013.771-7, ubicada en Vía Mamonal kilómetro 11, Cartagena de Indias, Colombia el Permiso de Vertimientos Líquidos de Aguas Residuales Domesticas ARD provenientes de la PTARD y que son conducidas hacia la piscina artificial, dado que es necesario solicitar permiso de vertimiento al suelo por infiltración, para ello deberá y presentar cumplimiento al Decreto 50 del 16 de enero de 2018 en su artículo 2.2.3.3.4.9 de vertimiento al suelo para aguas residuales domésticas. Lo anterior en un plazo máximo de 2 meses.

ARTÍCULO QUINTO: Los resultados de los análisis fisicoquímicos de dichas aguas residuales domésticas y no domesticas afluentes, deberán ser elaborados por un laboratorio certificado por el IDEAM. **ARTICULO SEXTO:** Para la toma de muestras la empresa debe informar al Establecimiento Público Ambiental con al menos (15) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.

ARTICULO SEPTIMO: la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, debe realizar inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

ARTICULO OCTAVO: la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, debe cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos para cada uno de los equipos que conforman el sistema.

ARTICULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará y efectuará seguimiento y control a las operaciones y actividades que realiza la Sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, para verificar el cumplimiento de las normatividades ambientales, de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento Ambiental entregado y demás obligaciones de esta resolución y el Concepto Técnico 1758 de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual se acoge integralmente.

ARTÍCULO DECIMO: En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Acto administrativo, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean contundentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a la señora HERLY YESENIA SUAREZ MELENDEZ, en su calidad de apoderada de la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con NIT 860.013.771-7, ubicada en la Vía Mamonal Km 11 del Distrito de Cartagena, o a su representante legal, el contenido del presente acto administrativo, a través de medios electrónicos al correo hsuarez@ajover.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Mediante RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00855-2024 DE JUEVES, 24 DE OCTUBRE DE 2024 notificada mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2024, por la cual se resuelve una solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S. con nit. 860013771-7 se dictan otras disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad AJOVER

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DARNEL S.A.S. con Nit. 860013771-7, representada legalmente por Margarita Becerra Andrade, identificada con la CC. No. 60377009 o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas - ARD, en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 060-235384, 060-235383 y 060-235385 ubicados en vía Mamonal Km 11, en jurisdicción del Municipio de Cartagena, Bolívar.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo Del Vertimiento Líquido de las Aguas Residuales domésticas de la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S. con Nit. 860013771-7. **ARTÍCULO TERCERO:** Acoger en su totalidad el concepto técnico No. 788 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: AJOVER DARNEL S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones contenidas en el concepto técnico acogido mediante la presente resolución:

9.2. Socialización periódica del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) aprobado con todo el personal de la empresa que se encuentren relacionados con la operación de la PTAR. A su vez deberán tener los registros y evidencias de dicha socialización.

9.3. Implementar y presentar evidencias sobre las prevenciones y acciones para mitigar el riesgo que se describe en el Plan maestro de emergencia y evacuación de la empresa AJOVER en foque respecta al Plan de operación para atacar las amenazas provenientes del Plan de Gestión de Riesgo, tales como Explosiones, Incendio y Escapes de gas.

9.4. Activar en caso de desbordamiento de la piscina artificial, el sistema de contención (Válvula de compuerta) en el tramo del canal pluvial de descarga antes de la salida del predio y conexión hacia la bahía; con la finalidad de contener cualquier vertimiento de emergencia y evitar su paso hacia el cuerpo de agua. Dichas aguas deberán ser entregadas a un tercero con licencia ambiental vigente para su efectiva disposición.

9.5. Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas a la salida de la PTAR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0699 de 2021 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos.

9.5.1. Las muestras deberán ser compuestas durante 3 días de operación normal de la empresa.

9.5.2. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

9.5.3. Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

9.5.3.1.1. Resultados de laboratorio

9.5.3.1.2. Planillas de Campo

9.5.3.1.3. Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.

9.5.3.1.4. Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

9.6. Ejecutar estudios de tránsito de contaminantes de la superficie hacia los mantos acuíferos, elaboración de modelos hidrogeológicos, estudios de balance hídrico, con el fin de soportar en la continuidad del vertimiento tal como fue propuesto en el informe de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

prueba de filtración de agua radicada para la evaluación de dicho trámite.

9.7. En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en la fuente receptora, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.

9.8. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa AJOVER DARNEL S.A.S Si la situación presentada limita o impide el cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de la empresa en un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, deberán poner en marcha el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015.

9.9. Presentar los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos

9.10. Llevar registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental. EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a las operaciones y actividades que realiza la Sociedad AJOVER DARNEL S.A.S para verificar el cumplimiento de las normatividades ambientales y el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambiental/es consignados en el Documento Ambiental entregado.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante el desarrollo de las actividades efectos ambientales no previstos en el proyecto o Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, la empresa deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, mediante oficio EPA-OFI-008661-2024 de viernes, 25 de octubre de 2024, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, notificó los requerimientos establecidos en el Concepto Técnico EPA-CT-01548-2024 del 21 de octubre de 2024 el cual determinó lo siguiente:

La empresa AJOVER DARNEL S.A.S debe:

4.5. Continuar con el cumplimiento total de la resolución EPA-RES-00721-2022 de jueves, 15 de diciembre de 2022 emitida por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

4.6. Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de tasa retributiva correspondiente al vertimiento generado en la empresa tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (capítulo 7, sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

4.7. Enviar la información correspondiente a los valores de “No Detectable” suministrado en el informe de caracterizaciones, con el fin de determinar cumplimiento con la resolución 0631 de 2015 artículo 13. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.”

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0150448 del 15/11/2024; La empresa AJOVER envía carta de respuesta a EPA-OFI-008661-2024 Solicitud de aclaración estudio efluentes - Ajoover Darnel S.A.S.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

En atención a la documentación allegada por el usuario en respuesta al Oficio EPA-OFI008661-2024, mediante la cual se presenta aclaración al estudio de efluentes, se procedió a realizar el análisis técnico correspondiente:

- Se evidencia que el usuario presenta precisiones técnicas orientadas a aclarar aspectos metodológicos y operativos relacionados con el estudio previamente radicado, particularmente en lo concerniente a la descripción del proceso productivo, la identificación de los puntos de generación de aguas residuales y la caracterización general de los efluentes generados por la actividad desarrollada.
- Se observa que el documento aporta información complementaria que permite una mejor comprensión del origen de los vertimientos y de las condiciones bajo las cuales estos se generan, aclarando el alcance del estudio presentado inicialmente y precisando variables asociadas al proceso industrial que inciden directamente en la calidad del efluente. Así mismo, se identifican explicaciones técnicas respecto a la composición del vertimiento y su relación con las actividades desarrolladas en la planta.
- No obstante, es importante precisar que la información allegada corresponde a un documento de aclaración, el cual no sustituye ni modifica por sí mismo las condiciones establecidas en los actos administrativos vigentes. En consecuencia, la documentación será considerada como insumo técnico complementario dentro del expediente ambiental, para efectos de análisis y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental. El usuario permanece sujeto a las actuaciones de seguimiento y control ambiental, mediante las cuales se validará la consistencia técnica de la información presentada y su concordancia con las condiciones reales de operación y vertimiento.

4. DESARROLLO DE LA VISITA:

En cumplimiento de las funciones de control y vigilancia ambiental conferidas al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en el marco de los permisos de vertimiento otorgados mediante las Resoluciones EPA-RES-00721-2022 y EPA-RES-00855-2024, se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2025, una visita técnica de inspección, control y seguimiento a las instalaciones de la empresa Ajoover Darnel S.A.S., ubicadas en el kilómetro 11 de la vía Mamonal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos actos administrativos, así como las condiciones de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.



📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

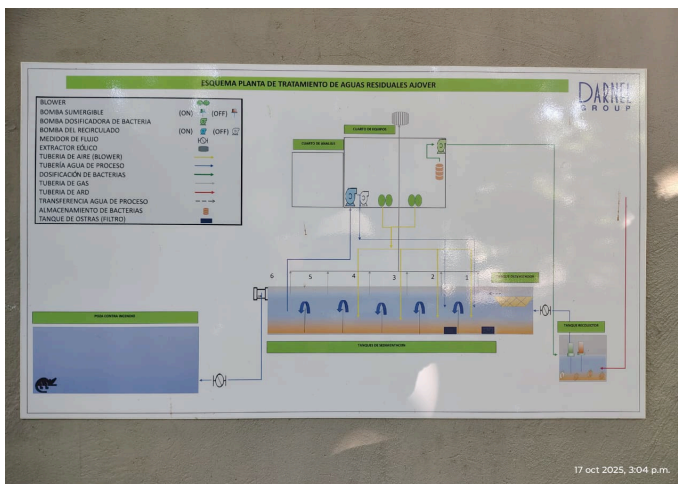
☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La diligencia contó con la presencia del personal técnico del EPA Cartagena y de la analista ambiental Karen Margarita Castilla Lambis, en representación de la empresa visitada. La actividad se desarrolló entre las 8:46 a.m. y las 3:46 p.m., abarcando la revisión integral de las áreas de manejo de aguas residuales, almacenamiento de lodos y funcionamiento general de la planta de tratamiento (PTAR), además de la inspección del separador API y las torres de enfriamiento de la planta de utilidades.



Durante el recorrido técnico se verificó que la empresa Ajoover Darnel S.A.S. opera bajo dos permisos de vertimiento: uno al canal Ajoover para aguas residuales no domésticas (ARnD) y otro al suelo para aguas residuales domésticas (ARD). En relación con las aguas no domésticas, se constató que las descargas provienen principalmente del separador API de aceites de poliestireno, al cual llegan las escorrentías y aguas de lavado generadas en los procesos productivos, así como los efluentes de las torres de enfriamiento.

Se revisaron los registros de mantenimiento y las listas de chequeo correspondientes a los sistemas API y de enfriamiento, evidenciándose que el último mantenimiento fue realizado por el proveedor STIP INC S.A.S. (NIT 900.336.470-6), con informe correspondiente a la vigencia 2025. Se verificó además la existencia de registros de control de calidad del agua asociados a la ficha 1 de seguimiento ambiental. No obstante, se observó que no se presentó el informe técnico del mantenimiento del sistema API, a pesar de que la última limpieza reportada data del 12 de agosto de 2025.

Respecto a los lodos generados, se informó que fueron almacenados provisionalmente en contenedores tipo IBC y dispuestos de manera conjunta con los lodos provenientes de la PTARD, amparados bajo un solo certificado. La empresa presentó además las autodeclaraciones de tasa retributiva correspondientes a la vigencia 2024 (liquidaciones 33-2025 y 34-2025), con fecha de pago 20 de agosto de 2025.

En lo concerniente a las aguas residuales domésticas, se constató que el sistema de tratamiento opera bajo un proceso completamente aerobio, conformado por siete tanques (un pozo de bombeo y seis sedimentadores), que reciben las descargas sanitarias de las empresas Ajoover Darnel S.A.S., Extrusa de Colombia S.A., Nouvelle Colombia E.U., Píticol S.A.S., Cartellino S.A.S., Adegas S.A.S. y Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A.

Durante la visita, la planta se encontraba en operación normal, sin evidenciarse desbordamientos, disponiendo de compuertas de emergencia para el control de posibles eventualidades.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se revisaron los registros de capacitación ambiental, comprobándose que la última jornada fue realizada el 28 de agosto de 2025, con entrega de reportes, evidencias fotográficas y listados de asistencia. Asimismo, la empresa presentó los certificados de disposición final de lodos correspondientes al segundo semestre de 2025, emitidos por la empresa Succión y Carga S.A.S., junto con los registros de generación de lodos.

Finalmente, se verificó la ejecución de un estudio geoelectrico realizado el 23 de septiembre de 2025 por la empresa Gestión e Ingeniería Ambiental de Colombia (NIT 901.060.273-9), como insumo para el estudio de tránsito de contaminantes, el cual aún se encuentra pendiente de entrega al EPA Cartagena

a. Actividades generales observadas

Durante el desarrollo de la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada el 17 de octubre de 2025 a la empresa Ajoever Darnel S.A.S., se verificaron las condiciones de operación, mantenimiento y manejo de los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), en cumplimiento de los permisos otorgados mediante las Resoluciones EPA-RES-00721-2022 y EPA-RES-00855-2024.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas (ARD)

Las aguas residuales domésticas generadas por el uso de servicios sanitarios, cafeterías y demás actividades de tipo doméstico provienen no solo de Ajoever Darnel S.A.S., sino también de empresas ubicadas en el Parque Industrial Zona Franca Dexton, tales como Extrusa de Colombia S.A., Nouvelle Colombia E.U., Piticol S.A.S., Cartellino S.A.S., Adegas S.A.S. y otras.

Estas descargas son conducidas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), la cual opera mediante un sistema aerobio compuesto por un pozo de bombeo y seis sedimentadores. El tratamiento se orienta a la remoción de materia orgánica y sólidos sedimentables antes del vertimiento autorizado al suelo, conforme a la Resolución EPA-RES-00855-2024.

Durante la visita se verificó que la PTARD se encontraba en operación normal, sin evidencias de desbordamientos ni olores ofensivos. Se comprobó además la existencia de compuertas de seguridad que permiten la contención de flujos en caso de emergencia. La empresa mantiene registros actualizados de operación y mantenimiento, así como reportes de disposición final de lodos emitidos por la empresa Succión y Carga S.A.S. para el segundo semestre de 2025.



Manejo de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD)

En lo correspondiente a las aguas residuales no domésticas, se verificó la existencia y funcionamiento del separador API de aceites de poliestireno, sistema que recibe las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

escorrentías generadas durante los procesos de lavado, mantenimiento de equipos, producción de poliestireno y operación de torres de enfriamiento. Estas aguas, luego de su tratamiento primario, son vertidas al canal Ajoover, conforme al permiso otorgado por la Resolución EPA-RES-00721-2022.

La empresa presentó evidencia de mantenimientos preventivos efectuados por el proveedor STIP INC S.A.S. (NIT 900.336.470-6), con informes de la vigencia 2025 y listas de chequeo de inspección de fugas y limpieza. No obstante, se observó que no se allegó el informe técnico correspondiente al mantenimiento del sistema API realizado el 12 de agosto de 2025, lo cual fue requerido para su presentación posterior ante el EPA.

El personal técnico verificó los registros de control de calidad del agua provenientes de las torres de enfriamiento y del separador API, los cuales son gestionados mediante la Ficha 1 de Seguimiento Ambiental. Se constató la última caracterización de vertimientos, realizada el 25 de junio de 2025 por el laboratorio Labormar, con radicado EXT-AMC-25-0121776, presentada ante el EPA el 19 de septiembre de 2025.

En cuanto al manejo de los lodos generados, se evidenció su almacenamiento temporal en contenedores tipo IBC y posterior disposición junto con los lodos de la PTARD, bajo un único certificado de entrega. La empresa mantiene autodeclaraciones de tasa retributiva vigentes para las unidades de torres de enfriamiento (liquidación 33-2025) y separador API (liquidación 34-2025), ambas pagadas el 20 de agosto de 2025.

Tipo de Vertimiento	Punto de Descarga / Código	Sistema de Tratamiento	Destino Final / Receptor	Frecuencia de Mantenimiento	Responsable / Proveedor	Observaciones Técnicas
ARD	Pozo de bombeo y línea principal hacia PTARD	Planta de Tratamiento Aerobia con 7 tanques (1 pozo y 6 sedimentadores)	Vertimiento al suelo (autorizado por Res. EPA-RES-00855-2024)	Limpieza y mantenimiento semestral (último: agosto 2025)	Personal interno de Ajoover Darnel S.A.S. y empresa Succión y Carga S.A.S.	Sistema en operación normal. Sin desbordamientos. Con compuertas de emergencia. Se evidenció correcta disposición final de lodos.
ARnD	Separador API – Poliestireno y torres de enfriamiento	Separador API para retención de aceites e hidrocarburos, con control de escorrentías y lavado de equipos	Canal Ajoover (autorizado por Res. EPA-RES-00721-2022)	Limpieza reportada el 12 de agosto de 2025	STIP INC S.A.S. (NIT 900.336.470-6)	No se presentó informe técnico de mantenimiento. Se verificó registro de calidad de aguas (Labormar, junio 2025). Lodos almacenados temporalmente en IBC y dispuestos junto con los de la PTARD.

b. Aspectos e impactos ambientales

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

i. Aspectos abióticos

- Suelo: Vertimiento de ARD.
- Hidrología: Vertimiento ARnD canal Ajoover.
- Atmósfera: no se evidenció ningún aspecto.

ii. Aspectos bióticos

- Flora: No se evidenció ninguna afectación en la vegetación de la zona.
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes).

5. ANÁLISIS DE LA VISITA

Desde el punto de vista técnico-ambiental, AJOVER DARNEL S.A.S. presenta un

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento parcial de las obligaciones asociadas a los permisos de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones EPA-RES-00721-2022 y EPA-RES-00855-2024.

Si bien los sistemas de tratamiento se encuentran operativos y se han adelantado acciones de control, persisten requerimientos pendientes de carácter técnico y documental, los cuales son necesarios para garantizar la trazabilidad del manejo de residuos, la protección del recurso hídrico y el cumplimiento integral de la normativa ambiental vigente.

En consecuencia, la empresa queda sujeta a seguimiento y control por parte del EPA Cartagena, con el fin de verificar el cumplimiento efectivo de los requerimientos formulados.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de seguimiento y control, y el desarrollo de la actividad de la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., identificada con NIT, 860.013.771-7, localizado en el kilómetro 11 de Mamonal con coordenadas geográficas aproximadas 10°18'16" N – 75°30'2" W.

AJOVER DARNEL S.A.S., cumple con:

6.1. El artículo segundo de la resolución EPA-RES-00855-2024 ya que ha realizado socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentando registros de capacitación realizada el 28 de agosto de 2025, listados de asistencia y evidencias fotográficas.

6.2. El artículo cuatro Numeral 9.2 de la resolución EPA-RES-00855-2024 porque presentó evidencias documentales de socialización del PGRMV con el personal relacionado con la operación de la PTARD, incluyendo registros de capacitación, cumpliendo con la periodicidad exigida.

6.3. El artículo cuatro Numeral 9.3 de la resolución EPA-RES-00855-2024 dado que se verificaron listas de chequeo de extintores, certificados vigentes y registros asociados a la implementación de medidas preventivas frente a riesgos de incendio, explosión y escapes de gas, conforme a lo establecido en el Plan Maestro de Emergencias.

6.4. El artículo cuatro Numeral 9.10 de la resolución EPA-RES-00855-2024 ya que presentó registros de las cantidades de lodos generados en la PTARD, los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad ambiental durante la visita.

6.5. El artículo Primero de la Resolución EPA-RES-00721-2022, puesto que se verificó que las aguas residuales no domésticas provenientes del separador API y de las purgas de las torres de enfriamiento cuentan con un sistema de tratamiento autorizado y descarga conforme al permiso otorgado.

6.6. El artículo tercero numeral 3.1 de la Resolución EPA-RES-00721-2022 ya que la última caracterización de las aguas residuales no domésticas fue realizada el 25 de junio de 2025 por el laboratorio Labormar y presentada ante el EPA Cartagena mediante radicado EXTAMC-25-0121776, cumpliendo con la frecuencia y los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

AJOVER DARNEL S.A.S. incumple con:

6.4. El artículo cuatro Numeral 9.6 de la resolución EPA-RES-00855-2024 dado que a la fecha de la visita no había sido presentado el estudio de tránsito de contaminantes, a pesar de haber sido realizado el 23 de septiembre de 2025.

6.5. El artículo cuatro Numeral 9.9 de la resolución EPA-RES-00855-2024 porque presentaron únicamente vouchers de disposición final del segundo semestre de 2025 y no se aportaron certificados completos de disposición final de lodos, emitidos por gestor autorizado.

AJOVER DARNEL S.A.S., debe:

6.1. Presentar en un término de 30 días hábiles, informes detallados de la limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las ARD o ARnD, que permita corroborar el manejo de los residuos generados durante el proceso del lavado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.2. *Presentar en un término de 30 días hábiles el estudio de tránsito de contaminantes, elaborado a partir del estudio geoelectrico realizado el 23 de septiembre de 2025, conforme a lo exigido en la Resolución EPA-RES-00855-2024.*

6.3. *Remitir en un término de 15 días hábiles los certificados completos de disposición final de lodos correspondientes al segundo semestre de 2025, emitidos por el gestor autorizado, en los cuales se identifique claramente el origen, cantidad y tratamiento final de los residuos.*

6.4. *Continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones EPA-RES-00855-2024 y EPA-RES-00721-2022. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al Representante Legal de la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con Nit. 860.013.771-7, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 11, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con Nit. 860.013.771-7, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 11, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de 30 días hábiles, informes detallados de la limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las ARD o ARnD, que permita corroborar el manejo de los residuos generados durante el proceso del lavado.
2. Presentar en un término de 30 días hábiles el estudio de tránsito de contaminantes, elaborado a partir del estudio geoeléctrico realizado el 23 de septiembre de 2025, conforme a lo exigido en la Resolución EPA-RES-00855-2024.
3. Remitir en un término de 15 días hábiles los certificados completos de disposición final de lodos correspondientes al segundo semestre de 2025, emitidos por el gestor autorizado, en los cuales se identifique claramente el origen, cantidad y tratamiento final de los residuos.
4. Continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones EPA-RES-00855-2024 y EPA-RES-00721-2022.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-000062-2026**, del 11 de febrero 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Representante Legal de la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con Nit. 860.013.771-7, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 11, al correo electrónico: Ajover.notificaciones@darnelgroup.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA